

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0073-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que, el numeral 12 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley(...);”

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República, determina: “(...)Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (...) Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. (...) La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación.

En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados(...).”

Que, el artículo 226 de la Constitución, señala que: “(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...).”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 378 de la Constitución, indica que: “(...) el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.”;

Que, el artículo 9 ibídem dispone que el Sistema Integral de Información Cultural “...es una herramienta de visibilización y fortalecimiento del sector, de afirmación de la naturaleza profesional de quienes trabajan en la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector. Es asimismo un medio para conseguir la mejora de la organización, la integración y la interrelación de los profesionales de la cultura y el arte, la facilitación de los procesos, formalización y profesionalización de las actividades y emprendimientos, planificación y construcción de las políticas públicas”;

Que, el artículo 10 ibídem define al Registro Único de Artistas y Gestores Culturales –RUAC, como: “Una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural (...) en el que constarán los profesionales de la



cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes. (...) Además de quienes se registren voluntariamente en el RUAC, el registro incluirá a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que establezca esta Ley”;

Que, el artículo 23 ibídem, establece la conformación y estructura del Sistema Nacional de Cultura, de la siguiente forma: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales” y su conformación.”*

Que, artículo 24 ibídem establece: *“Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que, siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema”*

Que, el artículo 25 ibídem establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. (...) La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. (...) El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el literal i) del artículo 26 ibídem, dispone como uno de los deberes y atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio *“Organizar y administrar el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC), en el que constarán los artistas, creadores, productores y gestores culturales”;*

Que, en el artículo 105 ibídem, trata las definiciones y ámbitos del Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación, y señala que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos (...) Para ejecutar proyectos de interés cultural nacional, el ente rector de la cultura podrá suscribir directamente convenios de cooperación con cámaras, asociaciones gremiales, entidades especializadas, instituciones de educación superior, gobiernos autónomos descentralizados y de régimen especial, o colectivos de gestores o de artistas, con el fin de lograr para dichos proyectos una ejecución acorde con las realidades y las necesidades del sector cultural”.*

Que, el artículo 115 Ibidem, determina sobre el Acceso y uso del Espacio Público y de la Infraestructura Cultural estableciendo la Red de Espacios escénicos y Red de espacios Audiovisuales en sus literales a) y b);

Que, el artículo 122 de la norma ibídem establece que se *“(...) implementará la Red de Gestión Cultural Comunitaria que articule a gestores culturales comunitarios, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y a los actores y gestores culturales independientes que se considere necesario, para la democratización de la cultura y el ejercicio de los derechos culturales. Se establecerán mecanismos de vinculación con esta Red y de fomento a las formas de organización cultural que respondan a los principios de la economía popular y solidaria.”*

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales -RUAC- es una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural;

Que, el artículo 7 ibídem señala: *“El ente rector de la cultura garantizará el uso efectivo, y la protección de datos personales, de los inscritos en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, RUAC, así como de los datos del Sistema de Información de Patrimonio Cultural SIPCE, la Cuenta Satélite de Cultura y otras que se cree”;*



Que, el artículo 8 ibídem señala: “Las entidades públicas del Sistema Nacional de Cultura, y otras entidades públicas que dispongan de datos relevantes para la verificación de información consignada en las distintas herramientas del sector cultural, entregarán dicha información cuando les sea solicitada por el ente rector de la cultura, para dicho proceso de verificación”

Que, el artículo 9 ibídem señala: “Del uso de los datos. - Los datos del Sistema Integral de Información Cultural se procesarán y usarán para el diseño, la formulación, la evaluación y reformulación de las políticas públicas en los ámbitos de gestión del Sistema Nacional de Cultura”.

Que, el artículo 10 de la norma jurídica citada dispone: “El ente rector de la cultura emitirá la normativa técnica para la aplicación y utilización del RUAC en sus distintas fases de implementación, así como de las otras herramientas de información del Sistema Integral de Información Cultural”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65, expresa que: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilita a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: (...)“Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: “Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. (...) El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. (...) También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. (...) La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina las atribuciones y funciones que tienen los entes del sistema, entre ellos: (...) 3. Proporcionar información veraz y actualizada mediante la interoperabilidad de los datos o registros que se generen en su actividad, debiendo cumplir las resoluciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional(...)”;

Que, el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial. La integridad y protección de los registros de datos públicos es responsabilidad de las instituciones del sector público y privado, a través de sus representantes legales y las personas naturales que directamente los administren.”;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto, regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.

Que, el artículo 3 de la Norma que regula el tratamiento de datos personales en el sistema nacional de registro de datos públicos define: **Consentimiento**: la manifestación de voluntad libre, previa, específica, expresa, informada e inequívoca, por la que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de



datos personales a tratar los mismos. **Datos personales registrables:** los datos personales que conforme al ordenamiento jurídico deben estar contenidos en Registros Públicos. **Datos sensibles:** Se consideran datos sensibles los relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos humanos o la dignidad e integridad de las personas.

Que, los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP establecen que para garantizar la protección de la información personal “(...) *considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, (...).*”;

Que, el artículo 19 de la LOTAIP establece que “*De la Solicitud y sus Requisitos. - El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley.*”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su Título Cuarto, literal 27, establece: “*El tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos (...)*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, el Presidente de la República declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, actualmente denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, con el Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que, con Informe Técnico Nro. MCYP-IT-DISNC-24-012 de 10 de abril de 2024, para la para la actualización de la “Normativa del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, elaborado por las áreas Técnicas, revisado por Alfonso Espinosa Andrade, Director de Información del Sistema Nacional de Cultura, y aprobado por la Mgs. María Estelina Quinatoa, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, Sebastián Insuasti, Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, y María Carla Freile, Subsecretaria de Memoria Social, el cual en su parte pertinente concluye: “(...) **4. CONCLUSIONES** (...) *Luego del análisis técnico realizado se considera pertinente derogar el Acuerdo Ministerial Nro. DM- 2019-140 de 07 de agosto de 2019 y actualizar la norma técnica para el registro de los artistas y gestores culturales, con el objetivo de cumplir lo que establece la Ley Orgánica de Cultura y mejorar el acceso a los servicios que presta el Ministerio de Cultura y Patrimonio. (...) Se logra identificar que, en la actualidad, el RUAC tiene posibilidades de registro de personas naturales y jurídicas. Los espacios públicos y la infraestructura cultural estarán bajo la inscripción de estas dos modalidades. (...) Se puede evidenciar la importancia de este tipo de registros que contribuyen al moldeamiento de la política pública y el acceso a incentivos de distinto tipo por parte de los artistas y gestores culturales que habitan y son parte de los espacios culturales en el país (...).* Y, recomiendan: **5. RECOMENDACIONES:** (...) *Desde las Direcciones de Información y Política Pública de Emprendimientos, Artes e Innovación, Memoria Social y Patrimonio Cultural se recomienda construir un nuevo Acuerdo Ministerial para el registro de personas naturales y jurídicas en el RUAC, considerando los lineamientos y parámetros descritos en el presente documento, así como lo establecido en la propuesta de Acuerdo Ministerial que se adjunta.(...).*”

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-DISNC-2024-0058-M de 11 de abril de 2024, el Director de Información del Sistema Nacional de Cultura, remitió al Vicedespacho, el Informe Técnico Nro. MCYP-IT-DISNC-24-012 de 10 de abril del 2024, para conocimiento y validación, mismo que fue revisado y validado por el Mgs. Galo Enrique Sandoval Duque, Viceministro de Cultura y Patrimonio, con memorando Nro. MCYP-DV-2024-0063-M, de 11 de abril de 2024, y que en su parte pertinente señaló: “*Una vez que se ha*



procedido con la revisión y validación de la propuesta de reforma a la normativa citada, se recomienda su aprobación y envío a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para continuar con el proceso. (...) Adjunto el informe técnico Nro. MCYP-IT-DISNC-24-012 y el borrador de Acuerdo Ministerial.”

Que, mediante Hoja de ruta de Quipux - Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0063-M, de 11 de abril de 2024, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, reasigna al mencionado memorando a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y dispone, mediante sumilla inserta, lo siguiente: “(...)elaborar el informe jurídico (...)”.

Que, con Memorando MCYP-CGAJ-2024-0211-M, la Ab. Nubia Nathaly Gómez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico, y que luego de revisada la documentación, en su parte pertinente mismo que en su parte pertinente señala: “con fundamento en el informe técnico presentado por el área competente, validación técnica del Viceministro de Cultura y Patrimonio; y, de conformidad con el análisis jurídico expuesto, considera que es procedente la expedición de la Norma Técnica para el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, mediante Acuerdo Ministerial, en tal virtud, señora Ministra, se recomienda y solicita autorización para la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente para su suscripción a la Coordinación General de Asesoría Jurídica”

Que, mediante sumilla electrónica en memorando, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...)elaborar el acuerdo ministerial”; y,

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la señora Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EL REGISTRO ÚNICO DE ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, COMPETENCIA Y ÁMBITO

SECCIÓN I. DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto: El Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) es una herramienta del Sistema Integral de Información Cultural y es administrado y gestionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El objeto de esta normativa es regular la inscripción de las personas naturales y jurídicas, el registro y actualización de los datos que proporcionan, así como la aplicación y utilización del RUAC de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito: El RUAC contendrá información de artistas, gestores, promotores culturales, portadores de conocimientos y saberes ancestrales y tradicionales, trabajadores, agrupaciones, colectivos, empresas, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador; y demás personas que ejercen actividades relacionadas al arte, la cultura, el patrimonio cultural y/o la memoria social. El registro incluirá, además, a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que establezca la ley.

Artículo 3.- Operatividad: El RUAC será administrado por la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura y será custodiado por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 4.- Funcionalidad: El servicio del sistema para registro en el RUAC será continuo, permanente e ininterrumpido.



Artículo 5.- Seguridad de la información: La seguridad de la plataforma, así como el resguardo de los datos que por la ejecución del Registro Administrativo se consignen, deberán ser protegidos cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y otras normativas que se generen para el efecto.

Artículo 6.- Datos confidenciales: Adquieren la característica de confidencial los datos personales y sensibles que puedan usarse para publicidad, proselitismo o que atentan contra los Derechos Humanos o la dignidad e integridad de las personas.

La Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura podrá usar la información para los fines establecidos en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento. Se prohíbe el envío de información personal o bases de datos de las personas naturales o jurídicas registradas en el RUAC, a instituciones públicas o privadas, excepto que lo determine la normativa legal vigente.

Artículo 7.- Carácter de la información: La información que los usuarios consignen en el RUAC estará constituida por datos de tipo personal y confidencial, así como por datos de carácter público. Los datos de tipo personal gozan de protección y son de carácter y acceso restringido. Podrán publicarse solo con consentimiento del usuario externo o por disposición legal.

SECCIÓN II. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 8.- Definiciones: Para fines de esta normativa se entenderán las siguientes definiciones:

a. Artista: Toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras, bienes o productos de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación (UNESCO, 1980).

b. Gestor Cultural: Persona natural o jurídica que diseña y realiza proyectos, procesos, actividades artísticas, de innovación, de patrimonio cultural y/o de memoria social.

c. Trabajador que ejerce diversos oficios en el sector: Persona que participa en los procesos culturales referentes al patrimonio, la memoria social, las artes e innovación y la educación y formación en artes, cultura y patrimonio.

d. Persona natural: Ciudadano con capacidad de adquirir y ejercer derechos, para el efecto se consideran como tales a los artistas, gestores culturales, profesionales de la cultura y el arte, y trabajadores que ejercen diversos oficios en el sector.

e. Persona jurídica de derecho privado: Según el artículo 564 del Código Civil, “se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”. Además de corporaciones y fundaciones de beneficencia pública, para efectos de esta normativa se incluyen sociedades industriales y comerciales, organizaciones sociales y sociedades de hecho, entre otras formas de asociación, bajo la condición de que desarrollen al menos una actividad o tengan al menos una finalidad de carácter cultural, patrimonial o artístico.

f. Personas jurídicas de derecho público: Este grupo comprende a todas las instituciones del sector público. Según el artículo 225 de la Constitución, “El sector público comprende:

1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

g. Actividad cultural: Acciones, eventos, labores y tareas cotidianas de índole artística y cultural que pueden ser un fin en sí mismas o contribuir a la generación o intervención de obras, bienes, conocimiento y/ o servicios artísticos y culturales.

h. Oficio: Actividad generalmente vinculada a procesos manuales o artesanales que no requieren estudios formales.



i. Proceso cultural: Segmento de actividades culturales asociadas al patrimonio, la memoria social, las artes e innovación y la educación y formación en artes, cultura y patrimonio que se consolida en el tiempo, se ejecuta de forma cíclica y tiene un potencial de sostenibilidad.

j. Productos culturales: Obras, bienes, conocimientos y servicios culturales que son resultado de un proceso de producción en los ámbitos del arte y la cultura.

k. Trayectoria cultural: Actividades realizadas por una persona natural o jurídica en las artes, la cultura y el patrimonio independientemente de su formación profesional o nivel de estudios.

l. Profesional de la cultura y el arte: Persona natural que ejerce actividades artísticas y culturales, con conocimientos adquiridos mediante formación académica especializada en cultura o artes.

m. Emprendimiento y empresa cultural: Persona natural y/o jurídica de derecho privado capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, con alguna actividad en los ámbitos de las artes, la cultura o el patrimonio.

n. Portadores de conocimientos y saberes: Se consideran como portadores de conocimientos y saberes ancestrales y tradicionales a las personas que, ya sea de forma individual o colectiva, poseen conocimientos, saberes, o técnicas tradicionales inherentes a las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

o. Organizaciones sociales: Conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos. Constituidas como corporaciones, fundaciones u otras formas de organización social sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado de conformidad con la Ley.

p. Espacio e infraestructura cultural: Se entiende por espacio público e infraestructura cultural a los lugares o instalaciones de acceso al público, que pueden ser de administración pública, privada u otra, destinados al fortalecimiento del tejido cultural; la investigación, experimentación artística e innovación en cultura; o la creación, producción, difusión y exhibición de productos culturales. Es un entorno físico abierto, cerrado o mixto, fijo y/o itinerante que evidencia el desarrollo sostenido y programado de actividades artísticas y culturales que propicien un encuentro humano donde se manifiesta, preserva y construye la diversidad cultural.

1. **Espacios audiovisuales:** Se refiere a los espacios físicos y virtuales, para producir, distribuir y consumir contenido audiovisual. Estos pueden ser estudios de grabación, producción y post-producción, plataformas y sistemas de distribución como salas de cines, televisión, plataformas de *streaming* en línea VOD (*video on demand*), plataformas OTT (*Over The Top*), sitios web, redes sociales, etc.
2. **Espacios Escénicos:** Infraestructura y/o inmueble donde se desarrollan con regularidad y frecuencia actividades de artes vivas y escénicas (teatro, danza, títeres, música y performance) y pueden incluir teatros, salas de conciertos, auditorios, espacios no convencionales acondicionados para presentaciones, entre otros. Entre sus actividades principales se encuentran el programar y exhibir presentaciones de arte en vivo.
3. **Repositorios de memoria social:** Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros.
4. **Archivo Histórico:** Se considera como archivos históricos al conjunto de documentos producidos y recibidos por una institución pública o privada, persona natural o jurídica que han terminado su ciclo vital. Los archivos históricos son entendidos como espacios de investigación y conservación de la memoria social, mediante el registro de los procesos históricos recopilados en sus acervos de patrimonio documental.
5. **Biblioteca:** Se considera biblioteca a un centro organizado que custodia y dispone de acervos bibliográficos y documentales en varios soportes, que incluyen repositorios de hemerotecas, mediatecas, cinematecas, fonotecas y archivos digitales, entre otros, que satisfacen la necesidad de información, educación, investigación y conocimiento de la ciudadanía. La naturaleza, uso y responsabilidad sobre los acervos quedará establecida en los reglamentos correspondientes. Así también, las bibliotecas son consideradas como espacios públicos de encuentro, relacionamiento, promoción y gestión cultural e intercultural, que deberán desarrollar sistemas virtuales que promuevan el acceso del ciudadano a través de tecnologías de la información y la comunicación.
6. **Museo:** Se considera a los museos como instituciones al servicio de la ciudadanía, abiertas al público, que adquieren, conservan, estudian, exponen y difunden bienes culturales y patrimoniales de una manera pedagógica y recreativa. Los museos son espacios de prácticas simbólicas, en constante debate, que se construyen de manera participativa a partir del planteamiento crítico de las representaciones y del patrimonio.



7. **Espacio alternativo/híbrido/no convencional:** Estos espacios pueden ser multifuncionales, donde se desarrollan actividades de diversa índole artística y cultural, en convivencia con actividades de venta de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. En ellos se realizan presentaciones públicas de artes vivas y escénicas, artes musicales, exhibiciones artísticas y proyección de audiovisuales y venta de productos artísticos, talleres de formación no formal, ensayos de diversas disciplinas artísticas, encuentros, conversatorios, ferias artesanales, festividades comunitarias, entre otras actividades artísticas y culturales relacionadas.
8. **Punto de cultura comunitaria:** Espacios donde se desarrollan procesos culturales de incidencia comunitaria, asentados en territorios geográficos, con infraestructuras fijas y/o itinerantes, cuya acción responde a procesos sostenidos y vinculantes a la comunidad a la que pertenecen, que reconocen en su naturaleza los principios de la Cultura Viva Comunitaria y se adhieren a sus conceptos y prácticas. El registro y la formalización desde la institucionalidad del Estado les permite formar parte de la Red de Gestión Cultural Comunitaria. Sus actividades se desarrollan en centros culturales barriales y/o comunitarios, radios comunitarias, televisión comunitaria, pueden ser grupos de teatro, danza, circo, artes visuales, grupos que trabajan con artesanía, gastronomía local, cine comunitario, literatura, oralidad, visibilización de culturas y saberes tradicionales y que pueden trabajar en alternativas económicas populares solidarias y colaborativas.
9. **Infraestructura educativa no formal (academias, conservatorios, salas de ensayo, talleres, entre otros):** Se refiere a espacios y entidades distintas a las reguladas por el Ministerio de Educación como academias, centros comunitarios, centros de formación y talleres que se encuentran por fuera del currículo nacional, así como a espacios virtuales y tecnológicos, tales como plataformas de educación en línea, a distancia, entre otros.

q. Catálogo digital cultural: Herramienta en línea que tiene por objeto promocionar y difundir información sobre los servicios que ofrecen los actores culturales registrados y activos en el RUAC, mediante un perfil que se genera a partir de la información del formulario de registro y con el consentimiento previo del usuario externo.

r. Documentación verificable: Fuente de información que prueba que una persona cuenta con obras, educación formal o no formal, reconocimientos y experiencia comprobable relacionada al ejercicio de actividades culturales y artísticas.

CAPÍTULO II REGISTRO ÚNICO DE ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES

SECCIÓN I. DE LA HERRAMIENTA E INFORMACIÓN

Artículo 9.- Registro Único de Artistas y Gestores Culturales: El Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) es una herramienta informática del Sistema Integral de Información Cultural. Mediante el RUAC se registran personas naturales y jurídicas, que ejercen diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, con el fin de que puedan acceder a los beneficios que determina la normativa vigente en materia cultural, así como otras normas afines.

Artículo 10.- Funciones de la herramienta:

1. Registrar a las personas dedicadas al arte y la cultura, ya sean artistas, gestores, promotores, creadores, productores, portadores de conocimientos y saberes ancestrales y tradicionales, técnicos o trabajadores que ejercen diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen registrarse; y a las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades públicas o privadas cuya actividad se relaciona con la cultura y las artes, la memoria y el patrimonio cultural. El registro incluirá a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que establezca la Ley.
2. Facilitar el acceso a los beneficios establecidos en la normativa vigente, mediante la obtención del certificado de registro en el RUAC que servirá para la aplicación de los distintos incentivos culturales.
3. Generar información que sirva para el diseño e implementación de política pública cultural.
4. Poner en valor la información que generan los actores del sector cultural.
5. Facilitar información de interés cultural a las personas naturales y jurídicas registradas en el RUAC.



Artículo 11.- Usuarios del RUAC: El RUAC se gestiona con dos tipos de usuarios:

- a. Externo:** Persona natural o jurídica que realiza actividades culturales en los ámbitos del Patrimonio Cultural, la Memoria Social, las Artes e Innovación y la Educación y Formación en artes, cultura y patrimonio.
- b. Interno:** Servidor público de las subsecretarías o unidades técnicas según el ámbito de su competencia que revisa la información y documentación verificable declarada por los usuarios externos al inscribirse en el RUAC.

Artículo 12.- Responsabilidad de los usuarios. Los usuarios externos e internos son responsables de la generación y custodia de la contraseña de acceso a la plataforma, la cual es personal e intransferible.

- a. De los usuarios externos:** Responsables de la veracidad, autenticidad y originalidad de la información ingresada en el RUAC y de su actualización periódica.
- b. De los usuarios internos:** Responsables del manejo y uso de la información provista por los usuarios externos.

Artículo 13.- De la falsedad de la información: En caso de existir indicio de falsedad en la documentación proporcionada por los usuarios externos al RUAC, sea en el proceso de verificación o por denuncia de terceros, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Coordinación de Asesoría Jurídica, comunicará a la Fiscalía General del Estado para que se inicie la investigación previa y el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales que correspondan.

Artículo 14.- Prohibiciones: Se prohíbe a los usuarios internos alterar o hacer uso indebido de la información proporcionada por los usuarios externos, para fines distintos a los dispuestos en esta norma o para beneficio personal o de terceros; el Ministerio de Cultura y Patrimonio seguirá las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN VOLUNTARIA, VERIFICACIÓN, REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN EN EL RUAC

SECCIÓN I. DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

Artículo 15.- Sujetos de inscripción y registro: Acceden a la inscripción, voluntariamente, las personas naturales, personas jurídicas de derecho público o privado que realizan actividades culturales asociadas al patrimonio, la memoria social, las artes e innovación, la educación y formación en artes cultura y patrimonio.

Se incluirá en el RUAC a los ciudadanos y organizaciones que hayan usado herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento al sector cultural.

Para efectos del registro de información, los usuarios externos deberán acceder a la herramienta informática del RUAC, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y Repositorios de la Memoria Social, que se registrarán en las herramientas disponibles para cada caso, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la presente norma y los dispuestos para el funcionamiento de las herramientas correspondientes.

Todas las inscripciones de los usuarios externos serán sujetas de verificación por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en un término máximo de 15 días laborables a partir de la fecha en que se completa el formulario.

Artículo 16.- Modalidades de registro: El RUAC contendrá las siguientes modalidades para registrarse:

- a. Personas naturales,** donde constarán trabajadores del arte y la cultura tales como: artistas, gestores, productores, investigadores, creadores, promotores culturales, portadores de conocimientos y saberes ancestrales y tradicionales, entre otras personas vinculadas al arte y la cultura. Las organizaciones sociales, colectivos, agrupaciones, gremios vinculados al arte y la cultura que no cuenten con personería jurídica. Las personas naturales propietarias o administradoras de espacios o infraestructura cultural podrán incluir en su registro información respecto al o los espacios e infraestructura que gestionen, presentando la documentación verificable correspondiente.



b. Personas jurídicas tales como: empresas o entidades privadas, con al menos una actividad económica relacionada con la cultura o el arte. Además, las entidades públicas y las organizaciones sociales que sustenten su vinculación con el sector cultural y patrimonial.

Las personas jurídicas propietarias o administradoras de espacios o infraestructura cultural podrán incluir en su registro información al respecto, presentando la documentación verificable correspondiente.

Artículo 17.- Consideraciones y requisitos para el registro: de acuerdo a cada modalidad de registro, los usuarios externos deberán cumplir con las siguientes consideraciones y requisitos:

- Consideraciones para el registro:

a. En el caso de personas naturales no es necesario que los aspirantes cuenten con un RUC que asocie su actividad económica con el ámbito artístico y cultural.

b. En el caso de personas jurídicas de derecho privado es obligatorio que cuenten con un RUC que asocie al menos una actividad económica con el ámbito artístico, cultural, de memoria social o patrimonio cultural.

c. En el caso de personas jurídicas de derecho público no es obligatorio que cuenten con un RUC que asocie su actividad económica al ámbito artístico y cultural, pero deberán presentar documentación que sustente su ejercicio vinculado al arte y la cultura.

d. Las personas naturales o jurídicas que incorporen en su registro a espacios e infraestructura cultural deberán llenar el formulario correspondiente y presentar documentación sobre la existencia, funcionamiento y actividad artística o cultural que se realiza en el espacio, así como documentación que habilite la ocupación o uso del espacio.

- Requisitos para el registro:

a. Generales para todas las modalidades de registro:

- Completar y enviar el formulario de inscripción previsto en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- Anexar copias de los documentos habilitantes según corresponda.

b. Para personas naturales:

- Cédula de ciudadanía o identidad.
- Documentación verificable que permita demostrar una trayectoria artística o cultural; entre otros elementos, puede incluir: portafolios de obra, fotografías o registros sonoros y audiovisuales, notas de prensa, publicaciones, premios o reconocimientos recibidos, certificados, facturas, contratos, registro de derechos de autor u otros similares; los portadores de conocimientos y saberes tradicionales, deben mostrar su participación activa y permanente en una manifestación del patrimonio cultural inmaterial.

c. Para personas jurídicas:

- Empresas o entidades privadas con al menos una actividad económica relativa a la cultura, el patrimonio o el arte, así como organizaciones sociales que sustenten su vinculación con el sector cultural:
 - Para empresas o entidades privadas: RUC con al menos una actividad económica relacionada con la cultura y el arte.
 - Para las organizaciones sociales: copia simple del acuerdo ministerial vigente de la organización social en el cual conste el fin cultural, artístico o patrimonial de la organización.
 - Las entidades y organizaciones deberán demostrar trayectoria de vinculación con el sector artístico o cultural mediante portafolios de fotografía o vídeo, certificados, facturas, contratos, obras, reconocimientos u otros documentos verificables.

d. Entidades públicas del Sistema Nacional de Cultura e instituciones educativas públicas o privadas:

- RUC.
- Nombramiento del representante legal o documento de designación por autoridad competente.
- Anexar documentos que demuestren su vinculación con el sector artístico y cultural, tales como: resoluciones, ordenanzas, acuerdos interinstitucionales, presupuesto asignado a actividades artísticas y culturales, contratos suscritos con profesionales de la cultura, registro de oferta educativa cultural, entre otros.



e. Los colectivos, agrupaciones, gremios, asociaciones entre otros vinculados al arte y la cultura, que no cuenten con personería jurídica:

- Cédula de persona representante o responsable.
- Listado suscrito de los integrantes del colectivo con sus números de cédula (se facilitará formulario).
- Documentación sobre trayectoria y experiencia artística o cultural, tal como certificados, facturas, contratos, fotografía o vídeo de obras, premios o reconocimientos recibidos, u otros.

f. Personas naturales y jurídicas que incluyan en el registro espacios e infraestructura cultural:

- RUC del espacio o del gestor, en el cual conste al menos una actividad económica relacionada al ámbito artístico y cultural.
- Anexar documentos que demuestren la(s) actividad(es) artística(s) o cultural(es) que se realice(en) en el espacio o infraestructura, tales como: contratos suscritos con profesionales de la cultura, registro de oferta educativa cultural, enlaces a entrevistas, documentales, reportajes o cualquier otro material sobre el espacio y los servicios que ofrece, así como enlaces que permitan verificar la existencia del espacio, entre otros.

Adicionalmente las personas jurídicas incluirán:

- Copia del nombramiento del representante legal o copia del acta de asamblea general constitutiva, según corresponda.
- Copia del estatuto o constitución de la persona jurídica.

Artículo 18.- Inscripción: Fase en la que una persona natural o jurídica accede voluntariamente a registrarse en el RUAC, completando el formulario en la plataforma digital. El proceso de inscripción puede hacerse en varias sesiones, con el mismo usuario y contraseña; si el usuario externo no completa el proceso en un plazo de seis meses desde la creación del registro, su inscripción será dada de baja y deberá volver a realizar el proceso.

Artículo 19.- Estados de la inscripción:

a. En proceso de revisión: La información y documentación verificable ingresada por el usuario externo en el formulario del RUAC se encuentra en revisión por parte del usuario interno. Este proceso durará máximo 15 días calendario. En caso de que la información y/o documentación presentase inconsistencias, se notificará al usuario externo mediante correo electrónico para que subsane lo que corresponda.

b. En proceso de subsanación: Una vez notificado para subsanar información o documentación inconsistente, el usuario externo tendrá un plazo de 15 días calendario para corregir o completar la información requerida; una vez terminado ese plazo, la inscripción se desactivará automáticamente.

c. Inscripción inactiva: Estado en el cual permanece la inscripción que no ha sido subsanada o por la falta de actualización de la información requerida por el sistema.

SECCIÓN II.

DEL REGISTRO

Artículo 20.- Estados del registro: La inscripción permiten al usuario interno asignar los siguientes estados a los usuarios externos:

a. Activo: Adquieren este estado los usuarios externos que hayan cumplido con los requisitos y completado exitosamente el proceso de revisión. Los usuarios en este estado integran el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales y reciben el certificado de registro en el RUAC.

b. Inactivo: Estado que los usuarios externos adquieren, por alguna de las siguientes razones:

- Voluntad del usuario externo de no continuar en el RUAC, manifestada de modo expreso en una carta simple o de modo personal.
- Fallecimiento del titular (para el caso de personas naturales; se verifica mensualmente en coordinación con el Registro Civil).
- Disolución de la persona jurídica.
- Falta de actualización de la información.
- Cierre del espacio o infraestructura cultural.



El usuario externo en estado de “Registro inactivo” no podrá obtener el certificado de registro en el RUAC. Para reactivar su registro deberá completar o actualizar la información que el sistema requiera.

SECCIÓN III. DE LA ACTUALIZACIÓN, EL CERTIFICADO Y SU VIGENCIA

Artículo 21.- Temporalidad: La información provista para el registro del RUAC deberá ser actualizada por lo menos cada dos años o cuando lo requiera el ente rector.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio notificará en tres ocasiones a los usuarios del RUAC, mediante los correos electrónicos registrados: a tres meses, a dos meses y un mes antes de cumplirse el plazo para la actualización, brindando al usuario la alternativa de actualizar su formulario con la información ya consignada, sin cambios. Los formularios que no hayan sido actualizados en el plazo indicado cambiarán su estado a inactivo, hasta que realicen la actualización.

Artículo 22.- Certificado de registro: Documento digital que certifica que el usuario externo forma parte del RUAC.

Artículo 23.- Vigencia: El certificado de registro en el RUAC tiene una vigencia de dos años a partir de su emisión.

CAPÍTULO IV CATÁLOGOS DIGITALES

SECCIÓN I. CATÁLOGOS CULTURALES

Artículo 24.- Catálogo Digital de Artistas y Gestores Culturales: Tiene por objeto promocionar y difundir información sobre los servicios y productos que ofrecen los actores culturales registrados y activos en el RUAC, mediante un perfil que se genera a partir de la información proporcionada en el formulario y con el consentimiento previo de los usuarios externos.

Artículo 25.- Catálogo Digital de Espacios e Infraestructura Cultural: Tiene por objeto promocionar y difundir información sobre los espacios culturales de propiedad o administrados por personas naturales o jurídicas registradas en el RUAC, mediante un perfil que se genere a partir de la información proporcionada en el formulario y con el consentimiento previo de los usuarios externos. Los museos, archivos históricos y bibliotecas obtendrán un perfil en el Registro Ecuatoriano de Museos, Archivos Históricos y Bibliotecas, que utilizará la información proporcionada en el formulario de manera automática.

Art. 26.- Otros catálogos que el ente rector considere pertinentes. Para visibilizar la importancia de su ejercicio como transmisores de conocimientos y saberes del patrimonio cultural, los portadores de conocimientos y saberes tradicionales y otros agentes de la memoria social serán agrupados en otra u otras herramientas especializadas y pertinentes para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las solicitudes de información referente a los usuarios del RUAC deberán estar debidamente justificadas y sustentadas en normativa legal vigente, y siempre que se inscriba en lo que determina la ley de protección de datos.

SEGUNDA. Encárguese en el ámbito de sus competencias a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura, a las Subsecretarías y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA. - En el plazo máximo de 30 días las Subsecretarías del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en coordinación con la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura y la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, según el ámbito de su competencia, deberán elaborar el manual de procedimiento para el registro en el RUAC.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de 90 días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura actualizarán y publicarán la herramienta del RUAC.

TERCERA. - Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la suscripción del presente acuerdo se encuentren registradas en el RUAC, mantendrán su estado de registro y deberán actualizar su información en un plazo máximo de 180 días posteriores a la actualización y publicación de la herramienta, para obtener el certificado del RUAC.

CUARTA.- Una vez emitido el presente acuerdo, las personas naturales o jurídicas que tengan incompleta o pendiente su inscripción en el RUAC, serán notificadas para que, en un periodo de 30 días posteriores, subsanen su información y continúen en el registro, caso contrario serán dados de baja, sin perjuicio de que puedan inscribirse posteriormente cumpliendo con el proceso descrito en la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. DM- 2019-140, expedido el 7 de agosto de 2019. Norma Técnica para la Inscripción y verificación del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO